

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que la profesional en derecho Bertha Amalia Gómez Zapata, apoderada de oficio designada en el presente asunto, solicita sea relevada del cargo en virtud a las serias diferencias que se han presentado con la amparada y esta, originadas en la actuación y trámite que se le dio a la diligencia celebrada el día 30 de septiembre de 2022, con las cuales no ha mostrado conformidad la amparada con algunos aspectos adelantados en esta audiencia, no obstante haber sido informada del objeto de la diligencia y del trámite las demás etapas procesales.

“(...)Estas inconformidades de la amparada, han provocado diferencias que dificultan la comunicación y afecta la credibilidad por parte de la demandada de mi buen desempeño profesional, por tanto, la confianza de la demandada en la adecuada prestación de una defensa técnica que puede poner en discusión por su parte, la ética y el cumplimiento de mis deberes profesionales. Por lo dicho, reitero al despacho la solicitud de relevo del cargo y en consecuencia, se designe un nuevo abogado por amparo de pobreza o se requiera a la demandada para que nombre apoderado de confianza”

Sírvase proveer. Norcasia, 13 de octubre de 2.022

**MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASÍA, CALDAS
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: EDILSON LEÓN AGUDELO

DEMANDADO: MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ

RADICADO: 17495408900120210008300

Vista la constancia de Secretaria que antecede, encuentra procedente esta funcionaria judicial hacer unas breves consideraciones de índole constitucional dentro del presente asunto.

En sentencia C: 1178 de 2011 la Honorable Corte Constitucional frente al derecho de defensa indica:

“(...)El derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada

una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si le está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otro/o designado –sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio(...)".

En consecuencia, conforme a lo esbozado por la abogada Gómez Zapata, se acepta la renuncia y en consecuencia el Juzgado procederá a designar un nuevo profesional del derecho para que asuma la representación de la señora MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ, el cual representara sus intereses en el estado en que se encuentra el proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia,Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por los motivos antes expuestos, se releva del cargo de apoderada de oficio a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata que le fuera designado a la demandada en esta solicitud.

SEGUNDO.- En su reemplazo se nombra al **Doctor ANDRES FELIPE VILLA FONSECA** a quien se notificará en la dirección de correo electrónico villaandres@gmail.com, a quien se le notificará la designación en la forma y términos indicados en el inciso 5° del Art. 154 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por la secretaría hágase saber al peticionario las advertencias contenidas en el Artículo 155 ibídem, esto es:

“(...) “Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el **Veinte por ciento (20%)** de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el **diez por ciento** en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76” (Subrayado y negrillas fuera de texto).


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7163b20f5d7a7b5cf3f58122ebcb1543f037d0d9aaec5dd284547c8b65f19460**

Documento generado en 13/10/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>